



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 3157 2018-GRLL/GOB

Trujillo, 13 DIC 2018

VISTO:

El Expediente de contratación aprobado en mérito a la Contratación Pública Especial N° 003-2018-GRLL-GRCO para la Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Avenida Prolongación Cesar Vallejo Tramo Av. Fátima – Av. Huamán, Distrito de Víctor Larco Herrera – Provincia de Trujillo – Región La Libertad" Código Único de Inversión 2400100, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura elaboró y aprobó los Términos de Referencia y estudios básicos para la contratación de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN CESAR VALLEJO TRAMO AV. FÁTIMA – AV. HUAMÁN, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA – PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2400100, por lo que la Gerencia Regional de Contrataciones procedió a realizar las actuaciones preparatorias;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 159-2018-GRLL-GOB/GGR, del 12 de noviembre del 2018, se designa al comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-GRLL-GRCO, para la elaboración de las bases, convocar el procedimiento de selección en el SEACE y participar hasta la adjudicación y consentimiento de la buena pro;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-GRLL-GRCO para la Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN CESAR VALLEJO TRAMO AV. FÁTIMA – AV. HUAMÁN, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA – PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2400100;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, el Comité de Selección adjudicó la buena pro en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-GRLL-GRCO Primera Convocatoria y asimismo con fecha 06 de diciembre de 2017 se realizó el consentimiento de la buena pro, conforme se verifica en la plataforma del SEACE;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, los miembros titulares del Comité de Selección informan que el postor adjudicatario de la buena pro habría transgredido al principio de veracidad;

DE LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA NORMA LEGAL CONTRAVENIDA

Que, analizada la información proporcionada por los miembros del Comité de Selección se advierte que el postor ganador de la buena pro estaría impedido para ser el adjudicatario de la misma, de conformidad a lo prescrito en el literal I) del Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, la normativa aplicable al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-GRLL-GRCO Primera Convocatoria para la para la Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN CESAR VALLEJO TRAMO AV. FÁTIMA – AV. HUAMÁN, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA – PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2400100, es el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, no obstante la citada normativa no prevé los supuestos de declaratoria de nulidad de los actos durante el citado procedimiento de contratación pública especial, verificándose que dicha normativa solo establece en su Artículo 58° los casos de nulidad de contrato, por lo que corresponde entonces aplicar supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado vigente; esto es, el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, el literal l) del Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que "11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas (...) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento (...);

Que, bajo el mismo análisis, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 222-2017/DTN de fecha 11 de octubre de 2017, que concluye que: "(...) Si una persona natural, independientemente del porcentaje de capital o patrimonio social que posea como titular en una persona jurídica, que ha sido sancionada con inhabilitación para contratar con el Estado, y que, a la vez, tiene la condición de accionista y socia en otra persona jurídica; ésta última estará impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista (...);

Por los motivos detallados, se advierte que en el presente caso se habría transgredido la normativa de contrataciones (Literal l) del Numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado), durante el procedimiento de selección (Procedimiento de Contratación Pública Especial), al respecto la citada normativa prescribe lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de Nulidad

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico (...).*

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento de contrato (...)

De conformidad a la citada normativa, en el presente caso se habría vulnerado los artículos de la normativa de contrataciones, conforme al siguiente detalle:

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas (...)

l) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento (...).

Dicha vulneración se habría configurado, al haberse producido los siguientes hechos:

- El Consorcio ganador de la buena pro es CONSORCIO PAVIMENTOS integrado por: CONSTRUCTORA PAVIMENTOS DEL PERU S.A.C., ING. JULIO CESAR QUIROZ Y AYASTA Y ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L.
- La empresa jurídica que conforma el consorcio citado precedentemente, tiene como gerente general a JUAN ESTEBAN ZAPATA ZULOETA.
- Se ha advertido que JUAN ESTEBAN ZAPATA ZULOETA ha formado parte también de la persona jurídica CORPORACIÓN ZAPATA MECHAN S.A.C, conformada por los socios Mechan Arévalo Luis Enrique, Zapata Zuloeta Juan Esteban y Pérez Mechan Cesar Luis.
- La CORPORACIÓN ZAPATA MECHAN S.A.C ha sido sancionado por Resolución del Tribunal N° 2353-2015-TCE-S2 de fecha 20/10/2015 de manera definitiva.

Por lo expuesto, se verifica que se ha contravenido las normas legales prescritas en la Ley de Contrataciones del Estado (Literal I) del Numeral 11.1 del Artículo 11), dado que el postor ganador de la buena pro tiene como integrante a una empresa que estaba impedida para ser participante, postor, contratista y/o sub contratista, recomendándose declarar la nulidad del presente Procedimiento de Contratación Pública Especial;

Se debe advertir que son los propios miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-GRLL-GRCO Primera Convocatoria, quienes han advertido de la vulneración a la normativa de contrataciones en la que habría incurrido el postor ganador de la buena pro, no obstante, que mediante Declaración Jurada (Anexo 3 de su Oferta) manifestó no estar impedido para contratar con el Estado, estando los miembros del comité de selección amparados por el principio de presunción de veracidad;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO, el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-GRLL-GRCO para la Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN CESAR VALLEJO TRAMO AV. FÁTIMA – AV. HUAMÁN, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA – PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2400100, al haberse detectado vicios conforme a los considerandos de la presente resolución, en contravención a lo prescrito en el Literal I) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección materia de la presente resolución, hasta la etapa de Otorgamiento de Buena Pro, dado que el vicio se ha generado en dicha etapa por la causal de contravención de las normas legales, establecida en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-GRLL-GRCO para la Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN CESAR VALLEJO TRAMO AV. FÁTIMA – AV. HUAMÁN, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA – PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD" CÓDIGO



ÚNICO DE INVERSIÓN 2400100, realice las acciones administrativas pertinentes, a fin de subsanar el vicio cometido de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual deberá remitirse los antecedentes de la presente resolución así como el expediente de contratación a la Gerencia Regional de Contrataciones.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, a los miembros del Comité de selección, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGION "LA LIBERTAD"

F. Valdez
LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL